



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

**Radicado:** 2021-01338

**Decisión:** Ordena oficiar.

Se incorpora al expediente el memorial presentado por el liquidador designado en donde manifiesta que el deudor le señaló que ante el Juzgado 20 Civil Municipal se adelanta el mismo proceso de insolvencia de persona natural no comerciante con el radicado No. 05001400302020220004100. Por lo que solicita que se declare la nulidad de este proceso.

Así las cosas, se advierte que conforme con el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial, el referido Despacho sí se adelanta un proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante de una persona llamada Juan Pablo Castrillón Bravo. Sin embargo, antes de adoptar una decisión el juzgado debe tener certeza de las partes de ese proceso y de la fecha en la que se le repartió el asunto al Juzgado 20 Civil Municipal de Medellín.

En consecuencia, se ordena oficiar al aludido Juzgado para que informe si el deudor del proceso que se adelanta bajo ese radicado es el señor Juan Pablo Castrillón Bravo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1035862456; además para que señale quienes intervienen como acreedores dentro de ese trámite, la fecha en la que la demanda le fue repartida y para que aclare si el documento con base en el cual se declaró la apertura del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante corresponde a la solicitud del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Autónoma Latinoamericana, MARC UNAULA, por fracaso en la negociación de deudas.

Asimismo, se le informará al Juzgado 20 Civil Municipal de Medellín que por acta de reparto del 23 de noviembre de 2021, se asignó a este Despacho el conocimiento del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor Juan Pablo Castrillón Bravo, en donde intervienen

como acreedores CFA Cooperativa Financiera, Cooperativa Financiera Cotrafa y la Cooperativa Financiera John F Kennedy. También se informará que, mediante auto del 2 de diciembre de 2021, este Juzgado declaró la apertura de referido proceso por la solicitud presentado por el referido centro de conciliación y que se designó como liquidador del patrimonio del deudor al doctor Gabriel Jaime Celi Ossa. Eso con la finalidad de que adopte las decisiones que estime pertinentes.

Se requiere al Centro de Conciliación que llevó a cabo la negociación de deudas, para que, en un término de 5 días, aclare si remitió más de una vez el proceso para la liquidación patrimonial, y las razones por las cuales lo hizo, lo que generó que dos juzgados asumieran el conocimiento del asunto.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

En la fecha se libra oficio Nro. 778  
Jz

**JUZGADO DIECIOCHO  
CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN,  
ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR  
ESTADO**

En la fecha se notifica el  
presente auto por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ fijado a las 8  
a.m.

Medellín, 28 jun 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **6390807e00b57ef0f73bac288c2d7b5b7c2d210275ee95fc4e4336d13c57c4d5**

Documento generado en 24/06/2022 02:50:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**